

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA.

GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN.

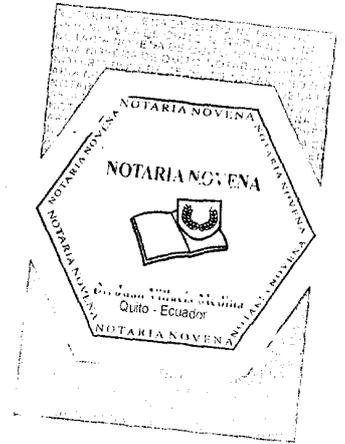
SR. MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO Y OTROS.

CUANTIA. USD \$ 10.000,00

DI 4 COPIAS.

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO, de estado civil casado, WILLIAM FERNANDO SUQUILLO AMAGUA, de estado civil casado; y, JUAN REGNER ALVAREZ YEPEZ, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados en este cantón, a quien conozco y doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me



10000

entregan , cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO, ecuatoriano, comerciante, casado, domiciliado en Sangolquí; b) WILLIAM FERNANDO SUQUILLO AMAGUA, ecuatoriano, Tecnólogo en Administración de empresas, casado, domiciliado en Sangolquí; c) JUAN REGNER ALVAREZ YEPEZ, ecuatoriano, Sargento Primero en Servicio Pasivo de la Fuerza Terrestre, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad y al tenor de lo que se menciona a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- Se constituye la compañía de Responsabilidad Limitada GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA., que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por Objeto Social la prestación de actividades complementarias de vigilancia-seguridad, se entenderá por vigilancia-

seguridad fija, la que se preste a través de un puesto de seguridad fijo o por otro cualquier otro similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que se presta a través de puestos de seguridad móviles o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en su desplazamientos. La prevención del delito a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá contratar personal bajo las Disposiciones del Mandato ocho, publicado en el Registro Oficial Número. trescientos treinta del seis de mayo del dos mil ocho y su respectivo Reglamento; como todas las demás leyes pertinentes y en todas las especialidades requeridas. Además podrá comprar, importar, armas, vehículos y todos los implementos necesarios de seguridad acordes con el objeto social; podrá realizar licitaciones y concursos tanto en el sector público como en el privado. Instalar y monitorear todo tipo de



000002

alarmas de seguridad, desarrollar y comercializar todo tipo de softwares de seguridad; la compañía podrá realizar todo tipo de contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles y todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, siempre que sean conexas y se relacionen al cumplimiento del objeto social. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el en San Rafael, Cantón Rumiñahui, Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO. DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD 10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un valor de un dólar cada una, que se encuentra suscrito de acuerdo al detalle constante.

en la Cláusula de Integración del Capital de estos estatutos, y pagado en numerario conforme consta del certificado de la apertura de cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, y de acuerdo a la Ley de Compañías. Por el aporte que se realiza para la conformación del capital social, se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones son acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO. SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO. SEPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por mayoría de votos del capital social de la compañía.

ARTICULO. OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.

ARTICULO. NOVENO.- La participación de cada socio es

30000

transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO. DECIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO. DECIMO PRIMERO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO. DECIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO. DECIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General, así como por el Presidente, según el caso. ARTICULO. DECIMO CUARTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO. DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital

social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO. DECIMO SEXTO.- Cada participación de UN DOLAR da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO. DECIMO SEPTIMO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, se convocarán a las reuniones de Junta General a petición de socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO. DECIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad. ARTICULO. DECIMO NOVENO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía indicarán el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la

00004

reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual, y para constancia de haberse realizado la convocatoria, el Gerente General, deberá remitir conjuntamente con la convocatoria, un listado de los socios, para que sea suscrito por cada uno de ellos o sus representantes legales, debidamente acreditados en la compañía. Este listado suscrito se archivará en el Libro de Expedientes, conjuntamente con los documentos que se hayan conocido en dicha Junta. ARTICULO. VIGESIMO. CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder general legalmente conferido. ARTICULO. VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, la persona que fuere designada para este efecto por la Junta General. ARTICULO. VIGESIMO SEGUNDO.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extende-

rán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO. VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador principal y suplente; f) Resolver la apertura de centros de operaciones y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; k) Interpretar

00005

4

los estatutos; l) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; m) Expedir los Reglamentos que fueren del caso; n) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas; o) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; p) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; q) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; r) Aprobar la enajenación de activos fijos, dentro de las limitaciones y en los montos establecidos en estos mismos estatutos; y, s) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.

ARTICULO. VIGESIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente deberá ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios, la que deberá ser convocada de forma

inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin. ARTICULO. VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; e) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; h) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO. VIGESIMO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO. VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b)

0006

9

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la Ley; e) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado y en directa relación con el objeto y giro de negocios de su representada; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; g) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de Socios; h) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes, así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba o registre; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional

o extranjera; j) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas; k) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; l) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; m) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.

ARTICULO. VIGESIMO OCTAVO. Firma y Carácter de los representantes legales.- El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente por GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA., Presidente y Gerente General, en los casos previstos en estos Estatutos. ARTICULO. VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en

00007

cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del Acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse.

ARTICULO. TRIGESIMO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

ARTICULO. TRIGESIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a los liquidadores principal y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios a través del aporte realizado en numerario, han suscrito y pagado sus participaciones en

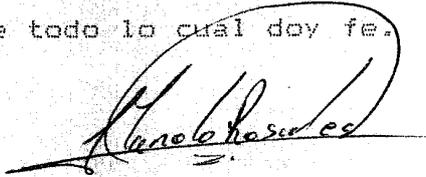
los siguientes porcentajes:

SOCIO	Capital suscrito	Aporte en especie	Aporte en numerario	Numero de participaciones	Porcentaje
JUAN REGNER ALVAREZ YEPEZ	100,00		100,00	100,00	1%
MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO	8.900,00		8.900,00	8.900,00	89%
WILLIAM FERNANDO SUQUILLO AMACUA	1.000,00		1.000,00	1.000,00	10%
Total	10.000,00		10.000,00	10.000,00	100%

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Doctor Nelson Cabezas Cabezas, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución DE LA COMPAÑÍA GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Nelson Cabezas, Abogado con Matricula profesional número once mil novecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichin-

80000

cha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los compareciente por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



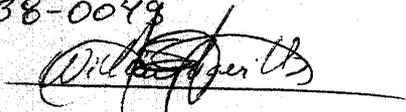
SR. MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO.

C.C: 1712866486

C.V: 238-0049



Uto Sus
//



SR. WILLIAM FERNANDO SUQUILLO AMAGUA.

C.C: 171249334-3

C.V: 0261-84



Uto Sus
//

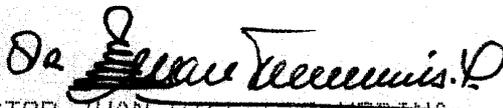
SR. JUAN REGNER ALVAREZ VEVEZ.

C.C: 110110229-5

C.V:



Uto Sus
//


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202502
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CORREA MARCO EUNICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2008 9:51:16 AM

60000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

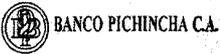
1.- GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

7

Quito, Quito, 1 de agosto del 2008

Mediante comprobante N° **547923017**, el (la) Sr. (a) (ita): **Manuel Antonio Rosales Suquillo**

Con Cédula de Identidad: **1712966496** consignó en este Banco la cantidad de Diez mil con 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GLOBAL ALARMSECURITYSYSTEMS CIA.LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	JUAN REGNER ALVAREZ YEPEZ	1101104295	\$.	100 usd
2	MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO	1712966496	\$.	8900 usd
3	WILLIAN FERNANDO SUQUILLO AMAGUA	1712493343	\$.	1000 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	10.000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 BANCO PICHINCHA C.A.
 Juan Antonio B. Aguirre
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

300709531



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 110110429-5

ALVAREZ YEPEZ JUAN REGNER

CARCHI/TULCAN/EL CARMELO /EL PUN/

14 MAYO 1935

REC. CIVIL 003-0035 00217 H

CARCHI/TULCAN

TULEAN



Juan Regner Alvarez Yopez

EQUATORIANA*****

V3344V4444

CASADO

MARTHA VASQUEZ

SECUNDARIA

MILITAR SERV. PASIVO

SALVADOR ALVAREZ

INES YEPEZ

TULCAN

05/08/2003

05/08/2015

REN 0035021



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZA TERRESTRE

PASIVO

HOMBRES

**JUAN REGNER
ALVAREZ YEPEZ**

GRADO:
SARGENTO PRIMERO

CDIGO:
1540027600

SERVICIO SOCIAL FFAA
INSTITUCIONES MILITARES
HOSPITALES MILITARES

01010

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

6 AGO 2008

Quito, a

Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEÑA DE CIUDADANIA 171249334-3

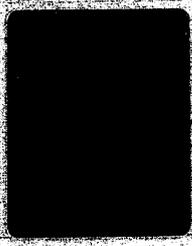
SUQUILLO AMAGUA WILLIAN FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 FEBRERO 1977

FECHA DE EMISIÓN RES. CIV. 001- 0091 00091 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI
 SANGOLLO 1977

[Firma]
 DIRECTOR DEL REGISTRO



ECUATORIANA***** V1333V1222

CASADO RUTH L LLUMIQUINGA SUQUILLO

SUPERIOR TLGD. ADMIN. EMPRESAS

JORGE SUQUILLO

MARIA LUISA AMAGUA

RUMINAHUI 28/01/2008

28/01/2020

REN 2555498

[Firma]



PULGAR DE DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30/07/2008

171249334-3

SUQUILLO AMAGUA WILLIAN FERNANDO
 PICHINCHA RUMINAHUI

ENCARGADO DEL TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL DE PICHINCHA

0573354 18/01/2008

RAZÓN De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 de Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió. 6 AGO 2008

Quito, a

[Firma]

Dr. Juan Villactis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEOLUACION

CEOLA DE CIUDADANIA No. 171296649-6

ROSALES SUQUILLO MANUEL ANTONIO
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

30 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002- 9831 00431 M

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI 1976

Manuel Rosales
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V113311122

CASADO GLADYS CECILIA SANGUANO CH

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALBERTO ROSALES

MARIA ELENA SUQUILLO

RUMINAHUI 29/07/2008

29/07/2020

FORMA IN REN Pch 2849034



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEOLUACION

238-0049- 1712966496

ROSALES SUQUILLO MANUEL ANTONIO

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI



0801

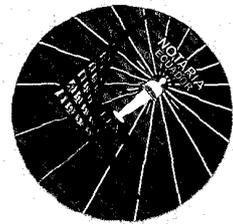
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 6 AGO 2008

Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA. Que otorga MANUEL ANTONIO ROSALES SUQUILLO Y OTROS en Quito a doce de agosto del año dos mil ocho.

Dr. Juan Villagis Medina
~~DOCTOR JUAN VILLAGIS MEDINA~~



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Intendente Juridico de Compañias, en el Artículo Segundo de la Resolución No 08.Q.IJ. 003442 de 27 de agosto del 2008, tomé nota su Aprobación, al margen de la matriz de la escritura Constitución de la Compañia GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA., celebrada el 06 de agosto de 2008, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDF-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 28 de agosto del 2008.

00012


DR. JUAN VILLACIS MEDINA.



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA LIMITADA GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS, otorgada el seis de agosto del presente año y, la RESOLUCIÓN # 08.Q.IJ.-003442, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de Quito, Encargado, el veintisiete de agosto del dos mil ocho, en el Registro Mercantil, bajo el número 3955 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:20:02

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
Dr. Galo León C.

MB

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027447

23 OCT. 2008

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOBAL ALARMSECURITY SYSTEMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL